JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01394

Asunto: Incorpora - Requiere so pena de desistimiento tácito

(i) Se incorpora al expediente la respuesta proferida por la Alcaldía de Medellín en donde informa que el bien sobre el que recae la pretensión, no pertenece a esta entidad. Además, se incorpora la respuesta proferida por la Agencia del Desarrollo Rural en donde informa que el referido inmueble es un bien urbano y que en la ubicación del mismo la agencia no tiene distritos de riego ni obras de adecuación de tierras.

(ii) De conformidad con el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada o demuestre que está efectuando las gestiones pertinentes para consumar la medida cautelar, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y **allegar las evidencias correspondientes, también** la concerniente a la remisión de la notificación al demandado **y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020[1].** Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán

[1] Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de reciboo se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

los términos señalados en el inciso que antecede. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lecturapor el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónicocmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.coo al teléfono fijo 232 09 09ocelular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o,si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Finalmente, se le pone de presente que conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea

para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase

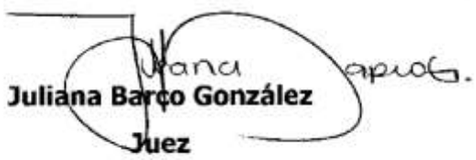

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _23_ de marzo de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f530f0663749fc4650a476f93c46242006969a65d7047fac4fcccfd819ad68c**
Documento generado en 22/03/2022 02:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica